



SOLICITANTE: C. Rosa Martinez (sic) G (sic)

EXP. PAI.028.307721/21

Aguascalientes, Ags., a los 05 días del mes de mayo del año 2021
Décima Segunda Extraordinaria

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por el Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Lic. Linda Kristel Jiménez Delfín, Titular de dicha Unidad Administrativa, en ejercicio de sus funciones, conoce de aquélla información requerida a través de la solicitud presentada por la C. Rosa Martinez (sic) G (sic), registrada con el número 307721 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 22 de abril del año 2021 fue presentada una solicitud de información, recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información - Infomex, registrada con el número 307721, formulada por la C. Rosa Martinez (sic) G (sic), quien requirió lo siguiente:

"ES DE MI INTERÉS VER EL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LA AUDITORIA (sic) DE ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO 2019 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS."

SEGUNDO. - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, solicitó mediante oficio número SAE/UT/024/2021 a la Titular del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, para que a su vez brindara atención al requerimiento resaltado en el párrafo anterior. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información de la competencia del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública; el Departamento de Transparencia, Actas y Convenios procedió a efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la C. Rosa Martinez (sic) G (sic), en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, conforme al Capítulo V, Sección Tercera del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, respecto de lo cual mediante oficio DGJU/DT/004/2021 informó lo siguiente:



SOLICITANTE: C. Rosa Martínez (sic) G (sic)

EXP. PAI.028.307721/21

"(...) En términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que este Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, en cuanto al requerimiento de información de la solicitud 307721, que textualmente señala lo siguiente:

"ES DE MI INTERÉS VER EL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LA AUDITORIA (sic) DE ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO 2019 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS."

De lo anterior referido, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de este Departamento, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en éste, no obra información que hubiese sido conocida o generada por virtud del Capítulo V, Sección Tercera del Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en relación a algún contrato de honorarios profesionales correspondiente a la Auditoría de Estados Financieros por el Ejercicio 2019 de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por lo que se determina que la información solicitada es inexistente."

CUARTO. - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Titular del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, del requerimiento de información del ciudadano solicitante, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales, a fin de que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Titular del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, respecto a la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano solicitante en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, por parte de la C. Rosa Martínez (sic) G (sic), a través de la solicitud de acceso a la información 307721, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.



SOLICITANTE: C. Rosa Martinez (sic) G (sic)

EXP. PAI.028.307721/21

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y



SOLICITANTE: C. Rosa Martinez (sic) G (sic)

EXP. PAI.028.307721/21

Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que en términos del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios, no ha generado información y/o documento alguno del que la C. Rosa Martinez (sic) G (sic), refiere en su solicitud de información con número de folio 307721, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, se desprende que ésta es inexistente para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por la C. Rosa Martinez (sic) G (sic), confirmando la inexistencia en cuanto hace a su solicitud de información con número de folio 307721, en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que el Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento de la C. Rosa Martinez (sic) G (sic), no ha generado información y/o documento alguno relativo a su solicitud de información con número de folio 307721.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la



SOLICITANTE: C. Rosa Martinez (sic) G (sic)

EXP. PAI.028.307721/21

información y/o documentación en materia de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios de su requerimiento de información, efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio 307721.

SEGUNDO. - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual se atiende en materia de contratación de prestación de servicios por honorarios, de la multicitada solicitud de información con número de folio 307721.

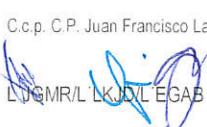
Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES


C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES


C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.


LUSMR/LKJNLEGAB